

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos lineas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resibo del número siguiente.

Yo no aspiro solamente a vencer, sino a convencer. Es más, nada o casi nada me interesaría el vencer, si en ello y con ello no va el convencer.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 440

Habiéndose observado que con frecuencia se solicitan autorizaciones en este Gobierno civil para celebración de bailes que coinciden con la solemnidad de conmemorarse a los Caídos con funciones eclesiásticas, y siendo de todo punto inaceptable que en un mismo día se honre a los Caídos con el Santo Sacrificio de la Misa y otras solemnidades religiosas, y se celebren fiestas profanas incompatibles con la seriedad que debe revestir el recuerdo a los que cayeron por Dios y por España.

A partir de esta fecha queda prohibido en absoluto la celebración de bailes cuando en el mismo día se efectúen solemnidades religiosas en memoria de los Caídos.

Los Alcaldes cuidarán del riguroso cumplimiento de la presente y serán directamente responsables de su incumplimiento; advirtiéndole, que sancionaré severamente cualquier infracción.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 19 de Agosto de 1940. 3619

El Gobernador,  
José M.<sup>a</sup> Sentís.

### CIRCULAR NÚM. 441

#### REPARACION DE ESCUELAS

Encontrándose los locales escuelas de muchos pueblos de la provincia en malas condiciones higiénicas, se previene a todos los Sres. Alcaldes que deben aprovecharse las actuales vacaciones estivales para proceder a las reparaciones y limpieza a que haya lugar en cada caso, a fin de que al reanudarse el curso se encuentren, dentro de lo posible, perfectamente aptos para las tareas escolares; previniendo que sancionaré a aquéllos que así no lo realicen.

Guadalajara 19 de Agosto de 1940. 3621

El Gobernador,  
José M.<sup>a</sup> Sentís.

### CIRCULAR NÚM. 442

#### PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Se recuerda, tanto a las Comisiones Gestoras mu-

nicipales como a los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación y necesidad de que inmediatamente se proceda a confeccionar el proyecto de Presupuesto y Ordenanzas municipales de exacciones para el próximo año de 1941.

Siendo propósito firme de este Gobierno Civil que todos los Ayuntamientos de la provincia cumplan los trámites precisos para la confección de los Presupuestos y Ordenanzas de exacciones municipales en sus plazos reglamentarios, y que al entrar en el próximo año de 1941 se encuentren aprobados en su totalidad, prevengo que sancionaré a cuantos, sea por el motivo que sea, se demoren en estos asuntos.

Guadalajara 19 de Agosto de 1940. 3620

El Gobernador,  
José M.<sup>a</sup> Sentís.

### CIRCULAR NÚM. 443

La Guardia civil del Puesto de Jadraque me participa que el día 16 al 17 del actual desaparecieron del pueblo de Bujalaro dos semovientes de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes, lo comuniquen al Puesto mencionado.

Guadalajara 20 de Agosto de 1940. 3617

El Gobernador,  
José M.<sup>a</sup> Sentís.

= Señas de los semovientes =

Mula, colorada, con estrella debajo la crin, pelos blancos todo el cuerpo, como canosa, de cinco a seis años, herrada de las cuatro extremidades, más de la marca.

Otra negra, rozada todo el lomo efectos de la albarda, más de la marca, larga de cuartillas manos, de 12 a 14 años.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1940 por la que se reorganiza el Consejo Superior Pecuario.

Ilmo. Sr.: Por el Decreto de 7 de diciembre de 1931, que restableció las bases generales de organización de las Secciones de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, se creó el Consejo Superior Pecuario, cuya constitución fué modificada por Decreto de 30 de enero de 1935, encomendándosele funciones de asesoramiento, informes e iniciativas.

La labor realizada por dicho Consejo, en tal aspecto, en el fomento y mejora de nuestra ganadería, justifica plenamente la necesidad de su existencia.

Suspendida su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, ha llegado el momento de reorganizarlo, modificando su constitución en relación con la nueva estructura de los servicios de la Dirección General de que depende, si bien conservando la función que tenía asignada.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 7.º del Decreto de 6 de abril de 1938, por el que se reorganizaron los Servicios de este Departamento, dispongo:

Artículo 1.º Se reorganiza el Consejo Superior Pecuario, con dependencia inmediata de la Dirección General de Ganadería.

Art. 2.º Serán funciones del Consejo Superior Pecuario el estudio y exposición de iniciativas y los informes y asesoramientos que requiera la Dirección General de Ganadería, en aquellas cuestiones en que, por su complejidad, se estimen precisos.

Art. 3.º El Consejo Superior Pecuario constará de un Presidente: el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería; un Vicepresidente: el Jefe de la Sección de Fomento Pecuario, y un Secretario, que lo será el Secretario general de la Dirección.

Vocales: los Jefes de las Secciones primera, segunda y tercera, Jefes de los Servicios de Vías Pecuarias e Industrias Lácteas; el Director del Instituto de Biología Animal, y un Vocal nombrado a propuesta del Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 4.º El Consejo Superior Pecuario, cuando lo estime oportuno, recabará el informe de las organizaciones sindicales y muy especialmente del Sindicato Nacional de Ganadería, en todas aquellas cuestiones de vital importancia para el fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.

Art. 5.º El Consejo Superior Pecuario formulará su reglamento en el plazo máximo de tres meses, sometiéndolo a la aprobación del Ministro, a propuesta de la Dirección General del Ramo.

Art. 6.º Para el funcionamiento de este Consejo se utilizarán los créditos cifrados en el presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

### SOCORROS DE PANES

Fundaciones de don Miguel Pastor y Pedro Carrasco, de Montarrón; de don Juan Martín Verdugo, de Valdeña Fernández, y de don Mateo Bravo y doña Juana de Velasco, de Fuencemillán.

Condiciones: Podrán acudir a este concurso los vecinos pobres de ambos sexos de los pueblos mencionados, que se crean con derecho a los socorros que se expresan, a quienes las respectivas Alcaldías les facilitarán impresos gratuitos para sus solicitudes, no admitiéndose más que una instancia por cada vecino, cerrándose el plazo de admisión de las mismas el día 20 de Septiembre próximo. Los Alcaldes devolverán a esta Comisión, seguidamente, las solicitudes presentadas y deberán, de oficio, hacer declaración, juntamente con los Secretarios de los Ayuntamientos, de haber cumplido todos los extremos contenidos en

esta Circular, así como de haber dispuesto, por pregonos, el anuncio de concurso; las solicitudes serán reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas.

No admitirán las Alcaldías instancias que no sean expedidas en los impresos reglamentarios, los que tendrán todos sus huecos llenos, previniéndoles que será rechazada toda instancia que no reúna todos los requisitos o se cursen por conducto del señor Alcalde.

Guadalajara 20 de Agosto de 1940.—El Secretario interino, Francisco Adrados.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Manuel Pardo.

3622

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 116

SOBRE DECLARACIONES DE COSECHA C-1

Habiendo sufrido retraso la terminación de las faenas agrícolas de recolección, se amplía el plazo para prestar las declaraciones de cosecha C-1, en su segundo plazo de cosecha obtenida, cantidades reservadas y disponibles para su venta al S. N. T. hasta el 15 de Septiembre próximo, ya que de no hacerse dentro del referido plazo sufrirán un descuento de una peseta por Q. M. en cada producto que entreguen para su venta.

Se ruega a los señores Alcaldes den la mayor publicidad a la presente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 21 de Agosto de 1940.—El Jefe provincial, D. Ródenas.

3643

## DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

### CIRCULAR

Habiendo surgido dificultades por el retraso con que algunos señores Habilitados presentan los pedidos de consignación y nóminas en esta oficina, y siendo necesario que la relación de los mismos sea remitida a la Ordenación Central de Pagos el día 15 de cada mes, se pone en conocimiento de los señores Jefes de Dependencias provinciales y Habilitados de las mismas que el último día para presentar los pedidos será el 10 de cada mes y las nóminas el día 15; no tramitándose petición alguna con posterioridad a dichas fechas, lo que será cumplido con todo rigor.

Guadalajara 21 de Agosto de 1940. - El Delegado de Hacienda, Valeriano Pérez Flórez Estrada.

3645

## Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

### Calamidades

Presentado en esta Corporación por el Ayuntamiento y Junta pericial de Puebla de Valles, expediente de condonación de contribuciones por los daños causados por la tormenta descargada los días 17, 19 y 21 de Junio último; resultando que aquél se halla instruido con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión gestora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado, en sesión del día de hoy, anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento general de la provincia, a fin de que en el término de ocho días puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca respecto a la exactitud e importancia de los daños sufridos por los reclamados; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su día hubiere de concederse, será a más repartir entre los demás pueblos de la provincia, como la Ley previene.

Guadalajara a 20 de Agosto de 1940.—El Presidente, Patricio Juárez.—El Secretario interino, Fernando Solano.

3642

# Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Agosto de 1940

## ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
<b>Subsidiarios Combatientes</b>						
Abánades.....	3		3	270		270
Adobes.....	1		1	60		60
Alboreca.....	1		1	60		60
Alcoroches.....	2		2	150		150
Algar de Mesa.....	1		1	60		60
Almadrones.....	1		1	45		45
Alustante.....	1		1	30		30
Anquela del Ducado.....	1		1	60		60
Atienza.....	3		3	225		225
Bañuelos.....	1	1	2	75	75	150
Bocigano.....		1	1		75	75
Canredondo.....		1	1		45	45
Carrascosa de Henares.....	1		1	75		75
Castilnuevo.....	1		1	60		60
Cogolludo.....	1		1	105		105
Cuevaslabradas.....	2		2	165		165
Checa.....	7		7	345		345
Chillarón del Rey.....	1		1	150		150
Guadalajara.....	2		2	390		390
Gualda.....	1		1	60		60
Guijosa.....	3		3	90		90
Hita.....	1		1	90		90
Huerce (La).....	1		1	75		75
Humanes.....	1		1	90		90
Imón.....	1		1	105		105
Iniestola.....	1		1	60		60
Jadraque.....	1		1	60		60
Ledanca.....	2		2	180		180
Madrigal.....	1		1	30		30
Majaelrayo.....	2	2	4	180	180	360
Maranchón.....	2		2	60		60
Megina.....	1		1	60		60
Membrillera.....	1		1	75		75
Milmarcos.....	4		4	225		225
Molina.....		7	7		525	525
Navas de Jadraque.....	1		1	75		75
Olmeda de Cobeta.....	4		4	300		300
Ordial (El).....	1		1	75		75
Padilla de Hita.....	2		2	195		195
Palancares.....	1		1	90		90
Pastrana.....	1		1	105		105
Peralejos de las Truchas.....	10		10	855		855
Piqueras.....	8		8	330		330
Pobo de Dueñas (El).....	1		1	60		60
Poveda de la Sierra.....	4		4	240		240
Prádena de Atienza.....	1		1	30		30
Pradosredondos.....	2		2	120		120
Rillo de Gallo.....	1		1	105		105
Riosalido.....	1		1	60		60
Riba de Saelices.....	2		2	150		150
Robledo de Corpes.....	1		1	45		45
Romanillos de Atienza.....	2		2	60		60
Rueda de la Sierra.....	3		3	210		210
Sacecorbo.....	1		1	60		60
Santa María del Espino.....	1		1	30		30
Setiles.....	4		4	300		300
Sigüenza.....	10		10	825		825
Sotillo (El).....	1		1	60		60
Terzaga.....	1		1	60		60
Tierzo.....	1		1	45		45
Tordesilos.....	1		1	30		30
Torre cuadrada de Molina.....	1		1	60		60
Torrubia.....	1		1	60		60
Traid.....	6		6	465		465

Valtablado del Río.....	1		1	30		
Viana de Mondéjar.....	1		1	90		30
Villacadima.....	2		1	75		90
Villar de Cobeta.....	1		1	60		75
						60
Totales de Combatientes.....	132	12	144	9120	900	10020
<b>Subsidiarios Ex-combatientes</b>						
Alocén.....	1		1	120		
Arbeteta.....	1		1	150		120
Castejón de Henares.....	1		1	90		150
Ciruelos.....	1		1	90		90
Chillarón del Rey.....	1		1	180		90
Fuentelsaz.....	1		1	90		180
Hita.....	2		2	180		90
Huertahernando.....	1		1	90		180
Humanes.....	1		1	90		90
Membrillera.....	6	9	15	540	810	90
Orea.....	7		7	660		1350
Pastrana.....	1		1	90		660
Retiendas.....	1		1	90		90
Sigüenza.....	16		16	2055		90
Tamajón.....	2		2	180		2055
Taragudo.....	1		1	165		180
Valderrebollo.....		1	1		90	165
						90
Totales de Ex-combatientes.....	44	10	54	4860	900	5760

Don Patricio Parra Fernández, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Guadalajara.

Certifico: Que los datos que aparecen en este estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales para el mes actual.

Guadalajara 20 de Agosto de 1940.—Patricio Parra.—V.º B.º—El Jefe provincial, Gerardo Armengol.

3623

## Ayuntamientos

### ALMOGUERA

Ignorándose el paradero del mozo Fructuoso López Sánchez, hijo de Eusebio y Eusebia, del reemplazo 1933, por este Municipio, que el año de su alistamiento fué declarado soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares, se le cita por medio del presente para que el día 16 de Septiembre próximo, a las seis de la mañana, se presente en estas Casas Consistoriales al objeto de ponerse en marcha para Guadalajara, en unión del Comisionado de este Ayuntamiento, con objeto de asistir al juicio de revisiones que se ha de celebrar dicho día ante la Junta de Clasificación y Revisión de dicha Capital; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si deja de comparecer sin causa justificada, según el artículo 238 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Almoguera 17 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Patricio Herreros. 3606

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 155-1939 del Tribunal y 112-1939 del Juzgado de Guadalajara, seguido contra Julio Tortuero Barreneche, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 222.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz.—Vocales: D. Fermín Lozano, D. Alfonso Senra.

En Madrid a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores

anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julio Tortuero Barreneche, vecino de Madrid, natural de Azuqueca (Guadalajara), mayor de edad, estado soltero, profesor Ingeniero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Julio Tortuero Barreneche a la sanción de pago de 15 años de inhabilitación absoluta, en la extensión marcada en el artículo 11 de la Ley, el mismo tiempo de relegación a posesiones africanas y pago de doscientas cincuenta mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia por medio de edictos a los herederos del inculcado, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—(Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, en paradero desconocido, expido la presente en Madrid a 10 de Julio de 1940.—P. El Secretario, ilegible.—V.º B.º—El Presidente, 3610 ilegible.

## Se traspasa

por ausentarse el dueño de esta Capital, el acreditado Comercio de ULTRAMARINOS, CARNECERIA Y ALPARGATERIA de

**Domingo Ventosa**

Para tratar, en el citado:

Calle de Ramón y Cajal, 17 = Guadalajara

2-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL